



ESTATUTOS DEFINITIVOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE LOGOPEDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ÍNDICE

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO DE LA LOGOPEDIA Y SU NATURALEZA.

- Art. 1º De la Logopedia.
- Art. 2º Naturaleza.
- Art. 3º Relaciones con las diferentes Administraciones.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO FINES Y FUNCIONES.

- Art. 4º Fines.
- Art. 5º Funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS/OS LOGOPEDAS.

SECCIÓN PRIMERA

De la titulación académica y funciones de las/os Logopedas, sociedades profesionales y clases de colegiadas/os.

- Art. 6º De la titulación académica y de la incorporación al Colegio.
- Art. 7º De las clases de colegiadas/os.
- Art. 8º De las sociedades profesionales y su registro.
- Art. 9º Distinciones a los colegiados.

SECCIÓN SEGUNDA

De la colegiación, requisitos, sus formas y causas de denegación.

- Art. 10º Colegiación y requisitos.
- Art. 11º Causas de denegación.

SECCIÓN TERCERA

Incorporaciones, bajas y la publicidad.

- Art. 12º Incorporaciones.
- Art. 13º Derecho a la colegiación.



- Art. 14º Bajas de los colegiados.
- Art. 15º Bajas de oficio.
- Art. 16º Publicidad de los servicios.

TÍTULO III DE LAS/OS COLEGIADAS/OS.

CAPÍTULO PRIMERO De los deberes generales de las/os colegiadas/os.

- Art. 17º Deberes generales de las/os Logopedas.

CAPÍTULO SEGUNDO Deberes y Derechos En relación con el Colegio y las/os demás colegiadas/os.

- Art. 18º Deberes con el Colegio.
- Art. 19º Derechos.

TÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO ESTRUCTURA Y FUNCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO De la Junta de Gobierno.

SECCIÓN PRIMERA De su composición y atribuciones.

- Art. 20º Composición.
- Art. 21º Atribuciones.
- Art. 22º Otras atribuciones.
- Art. 23º Quórum y régimen de reuniones y votaciones.
- Art. 24º Exclusiones.
- Art. 25º Del Presidenta/e.
- Art. 26º Del Vice Presidenta/e.
- Art. 27º Del Secretaria/o General.
- Art. 28º Del Tesorera/o.
- Art. 29º De las/os Vocales.
- Art. 30º De su retribución económica.



SECCIÓN SEGUNDA

De la elección, cese y proceso electoral.

- Art. 31º Requisitos generales.
- Art. 32º De la votación.
- Art. 33º Procedimiento en caso de ausencias temporales de los miembros electos.
- Art. 34º Procedimiento en caso de ausencias definitivas de los miembros electos.
- Art. 35º Del proceso electoral.
- Art. 36º De la Mesa Electoral y el Voto por Correo.
- Art. 37º De la votación.
- Art. 38º Del escrutinio.
- Art. 39º Del cese.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

- Art. 40º De la participación de los colegiados.
- Art. 41º Convocatoria.
- Art. 42º De la Asamblea General Ordinaria.
- Art. 43º De las Asambleas Generales Extraordinarias.
- Art. 44º Lugar y fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- Art. 45º Desarrollo de las Asambleas Generales.
- Art. 46º De la forma de adoptar los Acuerdos.
- Art. 47º Quórum especial de las Asambleas Generales Extraordinarias.
- Art. 48º De la moción de censura.
- Art. 49º De la cuestión de confianza.
- Art. 50º Competencias

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

- Art. 51º De la auditoría de las cuentas.
- Art. 52º De los recursos económicos.
- Art. 53º De los presupuestos de ingresos y gastos y formas de actuación.
- Art. 54º Del patrimonio del Colegio y sus inversiones.
- Art. 55º De la transparencia de las cuentas colegiales.



TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LAS/OS COLEGIADAS/OS.

CAPÍTULO PRIMERO Responsabilidad penal y civil.

Art. 56º De la responsabilidad penal.
Art. 57º De la responsabilidad civil.

CAPÍTULO SEGUNDO Responsabilidad disciplinaria.

SECCIÓN PRIMERA Facultades disciplinarias del Colegio.

Art. 58º De la responsabilidad disciplinaria.
Art. 59º Del órgano competente y tramitación de los expedientes disciplinarios.

SECCIÓN SEGUNDA De las faltas y sanciones.

Art. 60º De las faltas y su clasificación.
Art. 61º De las faltas muy graves.
Art. 62º De las faltas graves.
Art. 63º De las faltas leves.
Art. 64º De las sanciones.
Art. 65º Tramitación del expediente disciplinario.
Art. 66º De la ejecución de las sanciones.
Art. 67º Extinción de la responsabilidad disciplinaria.
Art. 68º Prescripción de las faltas.
Art. 69º Prescripción de las sanciones..
Art. 70º De la cancelación de las anotaciones de las sanciones.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN.

Art. 71º Eficacia de los actos.
Art. 72º Notificación de los acuerdos.
Art. 73º Nulidad y anulabilidad de los actos colegiales.
Art. 74º Silencio administrativo.
Art. 75º Régimen de recursos.
Art. 76º Interposición de recursos.
Art. 77º Suspensión de la ejecución de los actos colegiales.
Art. 78º Procedimiento.

c/ Severo Ochoa, 2 - Bajo / 33006 - Oviedo (Asturias)
colegiacion@logopedasasturias.es

Teléfono: 651 983 747
www.logopedasasturias.es



TÍTULO VIII
DE LAS RELACIONES CON LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, LA MEMORIA ANUAL
Y LA VENTANILLA ÚNICA.

CAPÍTULO PRIMERO
De las relaciones con los consumidores y usuarios.

Art. 79º De las relaciones con los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Memoria anual.

Art. 80º De la Memoria Anual.

CAPÍTULO TERCERO
De la Ventanilla Única.

Art. 81º De la Ventanilla Única.

DISPOSICION FINAL.





TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

De la Logopedia, su naturaleza y relaciones con las diferentes Administraciones

Artículo 1. De la Logopedia

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, contempla en su artículo 2, como profesión sanitaria titulada y regulada, la profesión de Logopeda, habilitando su título, en virtud del artículo 7 de la citada ley, ejercer las funciones sobre el desarrollo de las actividades de prevención, evaluación y recuperación de los trastornos de la audición, la fonación y el lenguaje, mediante técnicas terapéuticas propias de su disciplina.

Corresponde en exclusiva la denominación de logopeda:

1. A quienes se encuentren en posesión del título universitario de diplomado o título universitario de grado en Logopedia, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Logopedia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel.
2. A quienes ostenten una titulación universitaria oficial equivalente a la anterior, reconocida u homologada por la autoridad competente.
3. A quienes posean un título extranjero equivalente debidamente homologado por la autoridad competente, así como aquellas personas a las que les resulte de aplicación el sistema de reconocimiento de su cualificación profesional en virtud de las disposiciones del derecho de la Unión Europea y la normativa nacional de transposición.
4. A aquellos colegiados que teniendo otras titulaciones se hayan incorporado al Colegio Profesional de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/2024, de 17 de abril de 2024, de Creación del Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias.

Artículo 2. Naturaleza

El Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias, creado por la Ley 1/2024, de 17 de abril de 2024, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

El colegio se rige por la legislación del Estado que le sea de aplicación, por su Ley de Creación, así como por las normas reglamentarias de desarrollo y por sus propios Estatutos y demás normas internas.

El ámbito territorial de actuación del Colegio se circunscribe exclusivamente a todo el territorio del Principado de Asturias y tendrá su sede en la calle Severo Ochoa, nº2 Bajo. 33006 Oviedo (Asturias), y correo electrónico: colegio@logopedasasturias.es



Artículo 3. Relaciones con las diferentes Administraciones.

El colegio profesional se relacionará con la Consejería competente en materia de colegios profesionales en los aspectos corporativos e institucionales, con la Consejería que corresponda por razón de la materia en lo referente a los contenidos propios de la profesión y con los órganos de otras Administraciones públicas cuyas respectivas competencias incidan en el campo de la logopedia.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

Fines y Funciones.

Artículo 4. Fines.

Son fines esenciales del Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias, la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación institucional de la misma, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionarial.

Artículo 5. Funciones.

Corresponde al Colegio Profesional, en su ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- b) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- c) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- d) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones.
- e) Estar representados en los Patronatos Universitarios.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a las profesiones respectivas y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.



- g) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de estos Estatutos.
- h) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.
- i) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- j) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- k) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- l) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- m) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- n) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- ñ) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- o) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- p) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente.
- q) Organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los posgraduados.
- r) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia.



s) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

t) Impulsar las medidas necesarias para fomentar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de las profesiones colegiadas.

u) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

CAPÍTULO SEGUNDO **De las/os Logopedas.**

SECCIÓN PRIMERA **De la titulación académica e incorporación al Colegio, sociedades profesionales y distinción de colegiadas/os.**

Artículo 6. De la titulación académica y de la incorporación al Colegio.

En el Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias se podrán integrar, de conformidad con lo contemplado en la Ley de creación del Colegio Profesional de Logopedas de Asturias, Ley 1/2024, de 17 de abril, los siguientes profesionales:

1. Quienes se encuentren en posesión del título universitario de diplomado o título universitario de grado en Logopedia, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Logopedia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel.
2. Quienes ostenten una titulación universitaria oficial equivalente a la anterior, reconocida u homologada por la autoridad competente.
3. Quienes posean un título extranjero equivalente debidamente homologado por la autoridad competente, así como aquellas personas a las que les resulte de aplicación el sistema de reconocimiento de su cualificación profesional en virtud de las disposiciones del derecho de la Unión Europea y la normativa nacional de transposición.
4. Quienes lo soliciten según lo establecido en la disposición transitoria segunda.

Artículo 7. De las clases de colegiadas/os.

1. El Colegio agrupa a todos los logopedas, bien como personas físicas o bien agrupadas en sociedades profesionales y que tengan por objeto el ejercicio de la logopedia que, de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan su profesión en cualquiera de sus especialidades, aspectos o formas de trabajo, tanto



libre como por cuenta ajena, en el territorio del Principado de Asturias sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales.

Además de los Colegiados ejercientes, agrupa también a los no ejercientes, que son los que, incorporados con tal carácter al Colegio, no se dedican al ejercicio profesional de la Logopedia.

Los logopedas jubilados que así lo hagan constar a la Junta de Gobierno podrán seguir ostentando la condición de colegiado o darse de alta, en su caso, con todos los derechos y obligaciones.

2. No se establece ningún tipo de diferencia en lo que a categoría y derechos se refiere, entre los colegiados ejercientes y no ejercientes.

3. No podrá limitarse el número de los componentes del Colegio ni cerrarse temporal o definitivamente la admisión de nuevos aspirantes.

Artículo 8. De las sociedades profesionales y su registro.

Las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio en común de la logopedia deberán constituirse como sociedad profesional en los términos establecidos en la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales.

En el seno del Colegio se crea el Registro de Sociedades Profesionales, a los efectos de su incorporación al mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquéllas las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

El ejercicio profesional en forma societaria se registrará por lo previsto en las leyes.

Las sociedades profesionales estarán sometidas al mismo régimen disciplinario establecido para los colegiados en los presentes Estatutos.

El Colegio comunicará al Registro Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la sociedad profesional que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus socios colegiados.

Artículo 9. Distinciones a las/os colegiadas/os.

1. Para los colegiados que hayan destacado por su labor en el Colegio o en la profesión, el Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias, crea las siguientes distinciones.

a) Colegiados honorarios: logopedas jubilados –voluntaria o forzosamente– y que acrediten no estar de alta en el impuesto de actividades económicas, los declarados en incapacidad total para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente para todo tipo de trabajo o gran invalidez. Estos colegiados estarán exentos del pago de las cuotas colegiales.

b) Colegiados de honor: personas físicas o jurídicas que hayan realizado una labor relevante y meritoria a favor de la profesión. Esta categoría será meramente honorífica y acordada en asamblea general.



2. La solicitud, en el caso de ser solicitado por un colegiado no integrante de la Junta de Gobierno, será estudiada en la reunión de la Junta de Gobierno, que adoptará el acuerdo sobre la concesión o no de la distinción. En caso afirmativo, se comunicará en la Asamblea General inmediatamente posterior que se celebre, y se notificará por escrito al primer firmante de la solicitud.

3. El reconocimiento de Colegiado Distinguido se concederá por acuerdo de la Junta de Gobierno.

4. Además de los honores y deferencias que la Junta de Gobierno tenga a bien conceder en su momento, la posesión de la distinción de Colegiado de Honor por parte de un colegiado llevará aparejada la exención del pago de la cuota colegial durante un año.

SECCIÓN SEGUNDA

De la colegiación, requisitos y causas de denegación.

Artículo 10. Colegiación, fundamentación y requisitos.

1. Para el ejercicio de la profesión de logopeda en el ámbito territorial del Principado de Asturias será obligatoria la previa incorporación al Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias.

2. La obligación de la colegiación previa en el Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias para poder ejercer la profesión en su ámbito territorial se fundamenta en que, con la actividad profesional del logopeda, puede verse afectada de manera grave y directa una materia de especial interés público como es la protección de la salud de las personas y en que la colegiación resulta un instrumento eficiente de control del ejercicio profesional para la mejor defensa de los destinatarios de los servicios profesionales de los logopedas.

3. Cuando una persona reúna los requisitos previstos en estos Estatutos para estar colegiado y esté ejerciendo la profesión de Logopeda en el ámbito territorial del Colegio sin estar colegiado, se procederá a su colegiación de oficio en virtud de las facultades que la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales atribuye al Colegio Profesional en garantía y tutela del interés público valorado por el legislador al establecer tal obligación de colegiación.

La Colegiación de Oficio se llevará a cabo mediante el correspondiente expediente para exigir que quien ha decidido y se halla en el ejercicio de la profesión se sujete a la obligación de colegiación legalmente establecida.

El Acuerdo de Iniciación del expediente de Colegiación de Oficio se adoptará por la Junta de Gobierno y se notificará al interesado para que pueda presentar Alegaciones en el plazo de quince días.

Cundo concluya el expediente con Acuerdo de Colegiación, la Junta de Gobierno requerirá al interesado para que aporte al Colegio la correspondiente documentación para proceder a su colegiación.

La resolución firme de la Junta de Gobierno que acuerde la colegiación de oficio producirá plenos efectos colegiales desde la fecha en que la persona haya venido ejerciendo la profesión de Logopeda, lo que conllevará en consecuencia el pago de las correspondientes cuotas colegiales desde la referida fecha de ejercicio profesional.



4. Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias los profesionales que cumplan la Ley 1/2024 tal y como se expone en el artículo 6 de estos estatutos.

Asimismo, será necesario para la adquisición de la condición de colegiado en el Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias:

a) No estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio profesional de la Logopedia.

b) Solicitar por escrito la colegiación.

c) Satisfacer las cuotas que para este fin haya establecido el Colegio Profesional.

Artículo 11. Causas de denegación.

1. Carecer de la titulación requerida.
2. Cuando el solicitante no haya satisfecho, en el plazo establecido al efecto, la cuota correspondiente de colegiación.
3. Tener una sentencia firme que condene al interesado a inhabilitación para el ejercicio profesional.
4. Cuando haya estado suspendido en el ejercicio de la profesión por otro Colegio y no haya obtenido la correspondiente rehabilitación.
5. Cuando los documentos presentados sean insuficientes y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, así como cuando el solicitante haya falseado los datos o documentos necesarios para su colegiación.

El acuerdo denegatorio de colegiación habrá de comunicarse al solicitante fehacientemente, haciendo constar de forma debidamente razonada los motivos de la denegación.

SECCIÓN TERCERA Incorporaciones, bajas y la publicidad.

Artículo 12. Incorporaciones.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación al mismo.
2. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por la Junta de Gobierno y sólo podrán ser suspendidas o denegadas por la misma mediante resolución motivada.
3. Contra esta resolución cabrá recurso potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno o directamente Recurso Contencioso-Administrativo.

c/ Severo Ochoa, 2 - Bajo / 33006 - Oviedo (Asturias)
colegiacion@logopedasasturias.es

Teléfono: 651 983 747
www.logopedasasturias.es



Artículo 13. Derecho a la colegiación.

El Colegio no podrá denegar el ingreso en la Corporación a quienes reúnan los requisitos de aptitud y acceso y no estén incurso en ningún impedimento de los enumerados en los presentes Estatutos o en la ley.

Artículo 14. Bajas de las/os colegiadas/os.

1. La condición de colegiado se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

a) A petición propia cuando se deje de ejercer la profesión, lo cual deberá ser comunicado y justificado de forma fehaciente a la Junta de Gobierno del Colegio. Esta petición no eximirá al interesado del cumplimiento de las obligaciones profesionales o corporativas, que haya adquirido con anterioridad a su solicitud, que deberán ser cumplidas en su integridad.

b) Por fallecimiento.

c) Por dejar de satisfacer las cuotas correspondientes a un semestre.

d) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

2. La baja solicitada a petición propia, una vez comprobada por la Junta de Gobierno, será efectiva desde la fecha de entrada del escrito en el Registro de la Secretaría del Colegio.

3. La pérdida de la condición de colegiado por las causas expuestas en las letras del número anterior, deberán ser comunicadas al interesado.

4. En el supuesto del apartado c) del apartado 1, se requerirá al interesado para que proceda al pago y formule cuantas alegaciones estime oportunas en el plazo de quince días hábiles. Transcurrido este plazo sin efectuar el pago o justificar su improcedencia, se le comunicará la pérdida de la condición de colegiado, que no tendrá carácter de sanción disciplinaria.

Sin perjuicio de lo anterior y del Derecho del Colegio a reclamar lo adeudado ante los tribunales, el interesado podrá rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, sus intereses al tipo legal y gastos generados desde la fecha del requerimiento.

Artículo 15. Bajas de oficio.

1. El Colegio se interesará remitiendo el oportuno escrito y velará porque todos los Juzgados y Tribunales de su ámbito territorial remitan al mismo testimonio de los autos de apertura del juicio oral y de procesamiento, sentencias condenatorias y, en general, cualquier resolución que lleve implícita la inhabilitación o suspensión profesional de un logopeda, o pueda motivar la apertura de expediente disciplinario.



2. La Junta de Gobierno del Colegio acordará la baja de los logopedas en quienes concurra alguna de las circunstancias determinantes de incapacidad para el ejercicio, mientras aquella subsista, sin perjuicio de que, si a ello hubiera lugar, resuelvan lo que proceda en vía disciplinaria, todo ello conforme al artículo 14 de los presentes Estatutos.

Artículo 16. Publicidad de los servicios.

1. Los logopedas podrán efectuar publicidad de sus servicios y consultas, sin más restricciones que las previstas en las Leyes.

2. El Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias colaborará con la Administración Sanitaria en el control de la publicidad de las actividades reales o supuestas de diagnóstico, pronóstico o de prescripción y de cualquier otra clase, siempre que en las mismas se haga referencia a productos, materiales, sustancias, energías o métodos que se presenten útiles para el diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades o desarrollos fisiológicos, modificación del estado físico, restauración, corrección o modificación de funciones orgánicas u otras pretendidas finalidades sanitarias.

TÍTULO III DE LAS/OS COLEGIADAS/OS.

CAPÍTULO PRIMERO De los deberes generales de los colegiados.

Artículo 17. Deberes generales de los colegiados.

Son deberes generales de los colegiados:

- a) Cumplir las normas legales y estatutarias y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.
- b) Comunicar al Colegio los datos personales, profesionales y las direcciones de correo electrónico, así como el cambio de éstos, cuando se produzcan.
- c) Ejercer la profesión conforme a las reglas de deontología profesional y normativa específica aplicable.
- d) Estar debidamente identificado durante el ejercicio profesional.
- e) Ejercer los cargos colegiales con la diligencia debida.
- f) Guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.



CAPÍTULO SEGUNDO
Deberes y Derechos
En relación con el Colegio y las/os demás colegiadas/os.

Artículo 18. Deberes con el Colegio

Son deberes de los colegiados:

- a) Abonar las cuotas colegiales y gastos administrativos de inscripción que establezca el Colegio, así como estar al corriente de ellas y de la aportación a que la profesión se halle sujeta y levantar las demás cargas colegiales en la forma y tiempo que legal, estatutaria u orgánicamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza. El cumplimiento de este deber es requisito imprescindible para el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en la Corporación.
- b) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, sea por suspensión o inhabilitación del denunciado o por estar incurso en supuestos de incompatibilidad o prohibición.
- c) Denunciar al Colegio cualquier atentado a la libertad, independencia o dignidad de un logopeda en el ejercicio de sus funciones.
- d) Ejercer la profesión éticamente y, en particular, ateniéndose a las normas establecidas en el Código Deontológico y en los Estatutos y las que puedan acordarse por los órganos de gobierno colegiales.
- e) Cumplir las normas corporativas, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno del Colegio, sin perjuicio de que puedan manifestar su disconformidad con los mismos mediante la interposición de los Recursos oportunos.
- f) Presentar al Colegio las declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que les sean requeridos conforme a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- g) Comunicar al Colegio de forma fehaciente, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, los cambios de domicilio profesional.
- h) Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil profesional en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.
- i) Desempeñar diligentemente el cargo por el que fuere elegido, y cumplir los encargos que los órganos de Gobierno del Colegio puedan encomendarles y haya aceptado.
- j) No perjudicar los derechos profesionales o corporativos de otros colegiados.
- k) Cooperar con la Asamblea General y la Junta de Gobierno, y en particular, prestar declaración y facilitar información en los asuntos de interés colegial en que le sea requerida, sin perjuicio del secreto profesional.



I) Tener vigente y estar en posesión del carné profesional en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

II) Respetar el secreto profesional.

Artículo 19. Derechos

Son derechos de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión de logopeda.
- b) Participar como electores y como elegibles en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial; intervenir de forma activa en la vida del Colegio; ser informado, informar y participar con voz y voto en las Juntas Generales del Colegio.
- c) Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en todas las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio profesional
- d) Ser representado por la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo solicite, en las reclamaciones de cualquier tipo durante el ejercicio profesional.
- e) Presentar a la Junta de Gobierno escritos con peticiones, quejas o sugerencias relativas al ejercicio profesional o a la buena marcha del Colegio.
- f) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante boletines de información y circulares y cuantos medios se estimen pertinentes.
- g) Obtener debidamente diligenciados en el menor plazo posible, aquellos documentos cuya entrega sea competencia del Colegio y estén relacionados con su ejercicio profesional, abonando, en su caso, las tasas que reglamentariamente se determinen.
- h) Expresar libremente, sin censura previa y bajo su exclusiva responsabilidad, su opinión sobre cualquier aspecto profesional o de la actividad colegial.
- i) Aquellos otros que le confieran las leyes y los presentes Estatutos.



TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO ESTRUCTURAS Y FUNCIONES.

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO. Sección Primera De su composición y atribuciones.

Artículo 20. Composición

1. El Gobierno del Colegio se establece sobre los principios de democracia y autonomía.
2. La dirección y administración del Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias corresponderá a la Junta de Gobierno, con sometimiento pleno a la ley, a los presentes Estatutos y a los mandatos de la Asamblea General en las materias que resulten de la competencia de ésta última según los Estatutos.
3. La Junta de Gobierno estará constituida por un Pleno, Comisiones y/o Grupos de Trabajo. Asimismo, el Pleno de la Junta creará las Comisiones Permanentes, Especiales o de Trabajo que estime convenientes, que estarán presididas por el/la Presidente/a, si asiste a las mismas, y en su ausencia, por la persona en quien éste delegue.
4. El Pleno de la Junta de Gobierno estará integrado por: el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a General, Tesorero/a y, al menos, un vocal.

Podrá ser llamado a participar en algunas sesiones del Pleno, con voz, pero sin voto, cualquier colegiado, los Asesores, o el Gerente, si los hubiera, cuando su presencia se estime necesaria, debiendo guardar la oportuna reserva sobre lo tratado en dichas reuniones.

5. Creación y clases de Comisiones

La Junta de Gobierno, para una mayor eficacia en el desarrollo de sus funciones, podrá crear o reestructurar las Comisiones o grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos de interés para los logopedas. Estas comisiones se crearán mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y tendrán una normativa que las regule durante el desempeño de su actividad.

6. Del funcionamiento, composición y miembros de las comisiones

Las Comisiones, en caso de ser creadas, funcionarán bajo principios democráticos, adoptando sus acuerdos por el voto mayoritario de sus componentes, ostentando voto de calidad su Presidente en caso de empate. Para su constitución se requerirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus componentes. El Presidente podrá no ser miembro de la Junta de Gobierno, pero será designado en todo caso por ésta. Los miembros serán designados por la Junta de Gobierno y desarrollarán su cometido durante el tiempo de mandato de la Junta si se trata de Comisiones permanentes, pero



podrán ser cesados por ésta en cualquier momento. La coordinación entre cada Comisión y la Junta de Gobierno se realizará a través del miembro de la Junta que ésta designe o de su Presidente. Con carácter excepcional y en función de la trascendencia de una determinada cuestión sometida al conocimiento de la Comisión, a petición de su Presidente o Coordinador, podrá asistir el miembro de la Comisión que se designase, con voz, pero sin voto, a la sesión de Junta de Gobierno que hubiere de estudiar el asunto o decidir sobre él. Los miembros de las Comisiones prestarán ante la Junta de Gobierno juramento o promesa de mantener el secreto de las deliberaciones.

Artículo 21. Atribuciones

Además de las que se desprendan de los presentes Estatutos, son atribuciones del Pleno de la Junta de Gobierno:

1. Someter a referéndum, por sufragio secreto, asuntos concretos de interés colegial.
2. Resolver sobre la admisión de los logopedas que soliciten incorporarse al Colegio, pudiendo ejercer esta facultad el/la Presidente/a, en casos de urgencia o de necesidad, sometiéndola a la ratificación de la Junta de Gobierno inmediatamente posterior, dentro del plazo que establece el artículo 23 de estos Estatutos.
3. Velar porque los colegiados observen buena conducta con relación a sus compañeros y a sus pacientes o clientes, y que en el desempeño de su función desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.
4. Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, así como el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.
5. Proponer para su aprobación por la Asamblea General las cuotas de incorporación, y las periódicas que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.
6. Proponer a la Asamblea General la imposición de cuotas extraordinarias a sus colegiados.
7. Recaudar el importe de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, así como los demás recursos económicos del Colegio previstos en el artículo 53 de los presentes Estatutos.
8. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.
9. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.
10. Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, conforme a lo establecido en las leyes, en los Estatutos y en lo descrito en el código deontológico colegial.



11. Establecer, crear o aprobar las Delegaciones, Agrupaciones, Comisiones o Secciones de colegiados que puedan interesar a los fines de la Corporación, regulando su funcionamiento y delegando aquellas funciones necesarias según los fines establecidos.

12. Velar porque en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al logopeda, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

13. Informar a los colegiados a través de los medios de comunicación colegiales de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

14. Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión, cuando lo estime procedente y justo.

15. Promover acciones ante las Instituciones y las Administraciones tendentes a beneficiar los intereses generales. Informar a las personas colegiadas de los proyectos o iniciativas de La Junta General del Principado de Asturias y demás Instituciones Asturianas.

16. Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento, la libertad e independencia del ejercicio profesional.

17. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio; redactar los presupuestos, memoria anual, rendir las cuentas anuales y proponer a la Asamblea General la inversión o disposición de patrimonio colegial, si se tratare de inmuebles.

18. Emitir las consultas y dictámenes que le puedan ser requeridos por la Asamblea General o solicitados por otros Organismos y Entidades.

19. Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la buena marcha de la Corporación. Dicha contratación del personal de plantilla del Colegio se realizará a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

20. Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

21. Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles con la aprobación previa de la Asamblea General Extraordinaria.

22. Conceder las distinciones al mérito colegial.

23. Cuantas otras se establecen en los presentes Estatutos y no sean competencia de otros órganos.

Artículo 22. Otras atribuciones

1. Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la constitución, suspensión o disolución de comisiones de trabajo, secciones y/o comité de expertos que estén constituidas o se constituyan por dicho Órgano.



2. Las actuaciones y comunicaciones de las comisiones, secciones y/o comités de expertos existentes en el seno del Colegio, habrán de ser identificadas como tales, y presentarse como de la Corporación.

Artículo 23. Quórum y régimen de reuniones y votaciones

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente en Pleno, de forma bimensual excepto en periodo vacacional, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran o lo solicite la cuarta parte de sus miembros.

2. Las reuniones del Pleno de la Junta serán convocadas por el/la Secretario/a General, con el visto bueno del/la Presidente/a, quien fijará el orden del día y le ordenará la remisión de la convocatoria, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión. La convocatoria se formulará por escrito y comprenderá el orden del día correspondiente.

Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar la inclusión de determinados asuntos en el orden del día de los Plenos, lo que se llevará a efecto mediante comunicación escrita dirigida al Presidente/a, antes de la reunión, en la que se discutirá y votará dicha propuesta por mayoría de los asistentes.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida, ya lo sea de forma presencial o a distancia a través de los medios electrónicos, con la asistencia al Pleno de mitad más uno de sus componentes, siendo obligatoria la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a General, o los que estatutariamente les sustituyan.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el/la Presidente/a, o quien le sustituya estatutariamente, voto de calidad.

4. Las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno, serán remitidas a todos sus miembros e incorporadas al Libro de Actas del Colegio.

5. En las actas de cada sesión, figurarán los acuerdos adoptados, con los efectos que se mencionen en los mismos.

Asimismo, y a solicitud de los respectivos miembros de la Junta de Gobierno, se hará constar en el acta, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o la explicación de su voto favorable. Del mismo modo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.



Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir el/la Secretario/a General certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 24. Exclusiones

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

1. Los logopedas condenados por sentencia firme que lleven aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
2. Los logopedas a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en el Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias o cualquier otro donde estuviere, o hubieren estado dados de alta, mientras no esté agotado el plazo de caducidad establecido en el artículo 71 de los presentes Estatutos.
3. Los logopedas que hayan sido expulsados del Colegio del Principado de Asturias, o de cualquier otro, conforme al párrafo anterior, mientras no estén rehabilitados.
4. Los logopedas que sean miembros de órganos rectores de otro Colegio Profesional.
5. La Junta de Gobierno impedirá, bajo su responsabilidad, que pueda desempeñar un cargo en la Junta de Gobierno o que continúe desempeñándolo el logopeda en quien no concurren los requisitos estatutarios.

Artículo 25. Del/la Presidente/a

Corresponderá al/la Presidente la representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden, ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su autoridad, presidirá las Juntas de Gobierno y las Asambleas Generales y todas las comisiones y comités especiales a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate. Autorizará a las personas de la Junta de Gobierno a quien delegue, las órdenes de pago y los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio, y propondrá los logopedas que deban formar parte de los Tribunales de Oposiciones o Concursos entre los que reúnan las circunstancias necesarias al efecto, si tal fin le fuera requerido a la Institución.

Artículo 26. Del/la Vicepresidente/a

El/la Vicepresidente/a llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el/la Presidente/a, asumiendo las de éste en caso de ausencia o enfermedad.



Artículo 27. Del/la Secretario/a General

Corresponden al/la Secretario/a General las funciones siguientes:

1. Redactar y dirigir los oficios y comunicaciones del Colegio.
2. Redactar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta de Gobierno.
3. Llevar los libros y registros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en el que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, así como el libro registro de títulos.
4. Recibir y dar cuenta al/la Presidente/a de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
5. Expedir, con el visto bueno del/la Presidente/a, las certificaciones que procedan. No obstante, no será necesario el visto bueno del/la Presidente en aquellas en las que haya de acreditarse la situación colegial de los colegiados.
6. Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la Jefatura de Personal.
7. Llevar un registro en el que se consigne el historial de los colegiados y cuantos otros registros sean precisos.
8. Revisar cada año las listas de los logopedas del Colegio, expresando su antigüedad y domicilio o despacho.
9. Tener a su cargo el archivo y sello del Colegio.
10. Remitir, con la autorización del/la Presidente/a, los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, colegiados, medios de comunicación y opinión pública.
11. Firmar junto con el/la Presidente/a o Vicepresidente/a y el Tesorero/a la documentación relativa a los asuntos económicos.
12. Llevar el Registro de sociedades profesionales, en un fichero o registro con todos los datos y especificaciones oportunas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación de sociedades profesionales y de acuerdo con lo establecido por la legislación de protección de datos de carácter personal.
13. Redactar la Memoria Anual.



Artículo 28. Del/la Tesorero/a

Corresponde al/la Tesorero/a:

1. Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
2. Pagar los libramientos que expida el/la Presidente/a.
3. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos, marcha del presupuesto y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
4. Presentar, anualmente, dentro del último trimestre de cada año, al Pleno de la Junta de Gobierno y a la Asamblea General, el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobación.
5. Presentar, anualmente, dentro del primer cuatrimestre de cada año, al Pleno de la Junta de Gobierno y a la Asamblea General, la Memoria económica junto con el balance, cuenta de resultados y liquidación presupuestaria, cerrados a 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación.
6. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias con la firma conjunta autorizada para tal fin de otro miembro de la Junta de Gobierno, con el visto bueno del/la Presidente/a.
7. Llevar inventario de los bienes del Colegio, de los que será administrador.
8. Controlar la contabilidad y verificar la Caja, firmando los balances y estados contables que se deduzcan de la contabilidad.
9. Cobrar los intereses y rentas del capital del Colegio.

Para el desempeño de todas o parte de las anteriores funciones, el/la Tesorero/a podrá contar, previa aprobación de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General, con los apoyos de personal técnico y medios materiales que sean necesarios.

Artículo 29. De los Vocales

1. Los Vocales de la Junta de Gobierno desempeñarán las funciones que les encomiende la propia Junta de Gobierno o el/la Presidente/a.
2. Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en caso de ausencia o vacante, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
3. Presidir las comisiones de trabajo creadas por la Junta de Gobierno



Artículo 30. Del reembolso económico

1. Los cargos de la Junta de Gobierno que exijan una mayor dedicación al Colegio, tales como puede ser el Presidente/a, Secretario/a General o los que decida la Junta de Gobierno, podrán recibir una cuantía económica como reembolso de los gastos que comporte el ejercicio del cargo. Las cantidades a percibir serán aprobadas por la Junta de Gobierno y se consignará en los presupuestos anuales, respetando los límites establecidos por las leyes.
2. En los Presupuestos anuales deberán figurar en una partida independiente los gastos de los miembros de la Junta de Gobierno, las comisiones y/o comité de expertos y del personal del colegio en el desempeño de sus cargos.

SECCIÓN SEGUNDA

De la elección, cese y proceso electoral.

Artículo 31. Requisitos generales

1. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección en la que podrán participar todos los colegiados, con arreglo al procedimiento recogido en los presentes Estatutos.

En la Junta de Gobierno se tratará de garantizar que los miembros del sexo menos representado ocupen como mínimo el cuarenta por ciento de los puestos.

2. El/la Presidente/a y los demás cargos de la Junta de Gobierno se proveerán entre los colegiados que estén inscritos en el Colegio con una antigüedad mínima certificada de 5 años de ejercicio profesional para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a General. Para los cargos de Tesorero/a y vocales de la Junta de Gobierno, si los hubiera, tendrán que tener una antigüedad mínima de 3 años de ejercicio profesional.

3. El período de mandato de los cargos electos será de cuatro años con limitación de dos mandatos para una misma Junta de Gobierno.

4. Cuando no hubiese candidatura alguna para los cargos sometidos a elección, por falta de presentación o por no reunir los presentados las condiciones exigidas, quienes vinieren desempeñando los cargos quedarán automáticamente en funciones en tanto se celebren nuevas elecciones, que serán convocadas en un plazo máximo de dos meses en régimen de lista abierta de candidatos. En esta segunda convocatoria se hará constar que, en el supuesto de que tampoco se presenten candidatos para estas segundas elecciones, se constituirá una Junta de Edad Provisional. La Junta de Edad se constituye por los 5 logopedas ejercientes de mayor edad, salvo que concurra la condición de componente de la Junta de Gobierno cesante, designándose en este caso al siguiente en la lista.

5. El cese de los cargos salientes no se producirá hasta que se efectúe la toma de posesión de los elegidos, permaneciendo hasta ese momento en funciones.



Artículo 32. De la votación

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será por votación directa, secreta e intransferible de los colegiados.

Artículo 33. Procedimiento en caso de ausencias temporales de los miembros electos

1. Las ausencias temporales del/la Presidente/a o del/la Secretario/a General, por enfermedad o por otra causa justificada, que no superen los sesenta días serán cubiertas provisionalmente por el/la Vicepresidente/a y los Vocales, respectivamente. Transcurrido dicho plazo, y subsistiendo las ausencias antes aludidas, el/la Vicepresidente/a y los/las Vocales siguiendo el orden correlativo con el que figuraron en la candidatura electoral, los suplirán con carácter definitivo y por el tiempo que falte hasta el término del mandato del miembro sustituido.

2. Las ausencias temporales del/la Vicepresidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, por enfermedad o por otra causa justificada, que no superen los sesenta días serán cubiertas provisionalmente por los/las Vocales Titulares siguiendo el orden correlativo con el que figuraron en la candidatura electoral. Transcurrido dicho plazo, y subsistiendo la ausencia o vacante antes aludida, el/la Vocal designado suplirá dicha vacante, con carácter definitivo y por el tiempo que falte hasta el término del mandato del miembro sustituido.

3. Las ausencias temporales de los/las Vocales Titulares, por enfermedad o por otra causa justificada, que no superen los sesenta días serán cubiertas por los/las Vocales Suplentes siguiendo el orden correlativo con el que figuraron en la candidatura electoral. Transcurrido dicho plazo, y prolongándose la ausencia o vacante antes aludida, el/la Vocal Suplente designado cubrirá dicha vacante, con carácter definitivo y por el tiempo que falte hasta el término del mandato del miembro sustituido.

Artículo 34. Procedimiento en caso de ausencias definitivas de los miembros electos.

La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para ocupar el mismo u otro cargo de la Junta de Gobierno.

Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno, excepto el Presidente, cesa de manera definitiva por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto, el cual será ratificado por la Asamblea.

La baja del Presidente ha de ser cubierta por el Vicepresidente y lleva consigo el nombramiento de un sustituto de éste, de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno o del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.



Artículo 35. Del proceso electoral

1. Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

1º Dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha del acuerdo de convocatoria, el/la Secretario/a General acometerá las siguientes acciones:

A) Se insertará en el tablón de anuncios y página web la convocatoria electoral, en la que deberán constar los siguientes extremos:

a) Cargos que han de ser objeto de elección, período de mandato y requisitos exigidos para poder aspirar a ellos.

b) Día y horario de celebración de las elecciones, con indicación de la hora a la que se cerrará el Colegio electoral para comienzo del escrutinio, según lo dispuesto sobre el particular en estos Estatutos.

B) La convocatoria se entenderá publicada y surtirá efectos desde su publicación en la página web.

2º Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio en impreso oficial con, al menos, cuarenta y cinco días naturales de antelación a la fecha señalada para el acto electoral y garantizarán que los miembros del sexo menos representado en la candidatura ocupen como mínimo el cuarenta por ciento de los puestos. No se admitirán las candidaturas presentadas fuera del plazo indicado ni las remitidas por correo ni por cualquier otro medio que no sea de forma presencial en la Secretaría.

3º Dichas candidaturas serán siempre agrupadas en listas completas y cerradas a efectos de la campaña electoral. Obligatoria y necesariamente deben contener todos los cargos a cubrir más los suplentes en número máximo de dos.

En el escrito de presentación de las candidaturas deberá reflejarse el nombre del/la candidata/a junto al cargo al cual opta, ya sea de titular o de suplente.

Ningún colegiado/a podrá presentarse como candidato/a a más de un cargo, ni en más de una candidatura.

4º. Junto con la documentación anterior se adjuntará un escrito en el cual el/la candidata/a a Presidente/a o, en su defecto, quien designe la candidatura, presentará brevemente las circunstancias de los candidatos/as. Asimismo, se determinará quién es la persona designada para ser su interventor en las elecciones, el cual no podrá estar incluido dentro de los cargos o suplentes de ninguna de las candidaturas que concurran a las elecciones.

5º. Junto con la convocatoria de elecciones, se expondrán en la página web y en el tablón de anuncios del Colegio las listas de colegiados con derecho a voto.

6º Los colegiados que quisieran formular reclamación contra las listas de electores deberán presentarla dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la exposición de las mismas.

La Junta de Gobierno, en caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro del plazo de tres días naturales siguientes a la expiración del plazo para formularlas notificando su

c/ Severo Ochoa, 2 - Bajo / 33006 - Oviedo (Asturias)

colegiacion@logopedasasturias.es

Teléfono: 651 983 747

www.logopedasasturias.es



resolución a cada reclamante dentro de los dos días naturales siguientes.

2. La Junta de Gobierno, al siguiente día hábil de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidaturas firmes a todas aquellas que reúnan los requisitos legales exigibles y a partir de ese día podrá emitirse el voto por correo.

En el caso de presentación de una sola candidatura a las elecciones, ésta quedará automáticamente elegida.

Si alguno o algunos de los candidatos no cumplieran con los requisitos exigidos estatutariamente, los cargos vacantes se cubrirán con los candidatos suplentes en el mismo orden que figuren en su candidatura. Sólo en el supuesto de que la candidatura no se pudiera completar con todos los cargos a cubrir se declarará nula.

Seguidamente, se publicará, en cuanto sea posible, en el tablón de anuncios y página web y se comunicará al/los titular/es de la/s candidatura/s.

3. La exclusión de cualquier candidatura deberá ser motivada y se notificará al interesado y representante de la candidatura en el mismo plazo anterior.

Contra el acuerdo de exclusión se podrá presentar recurso ante la Mesa Electoral, en el plazo de tres días, que habrá de ser resuelto en el plazo máximo de cinco días. Contra esta decisión solo cabrá el recurso contencioso-administrativo, o potestativamente el de reposición en el plazo de 1 mes ante la Mesa Electoral.

4. Las quejas o reclamaciones que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado ante la Mesa Electoral, serán admitidas en un sólo efecto, y no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos.

5. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de las candidaturas proclamadas, la posibilidad de encartar las papeletas electorales desde la Secretaría del Colegio, en condiciones de igualdad y con cargo a los presupuestos del Colegio, con arreglo a la Ley de Protección de Datos o cualquier otra que regule el uso y manipulación de los mismos.

6. La campaña de propaganda de las candidaturas comenzará el día siguiente a la proclamación de candidatura y finalizará dos días antes de la fecha de la votación.

Artículo 36. De la Mesa Electoral y el Voto por Correo.

1. Para la celebración de la votación deberá constituirse una Mesa Electoral que estará integrada por tres miembros. La Mesa Electoral se constituirá por sorteo en el mismo acto en el que se proclamen las candidaturas. El colegiado de más edad será el Presidente, y los dos de menor edad serán Secretario y Vocal. La Mesa estará asistida por los interventores, los cuales podrán participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer ante ella los demás derechos previstos por estos Estatutos.



2. Los miembros de la Mesa recibirán los reembolsos que se contemplen en los Presupuestos anuales.
3. Los miembros de la Mesa Electoral no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas presentadas a la elección.
4. Constituida la Mesa Electoral el día de la votación, el presidente indicará el comienzo de la misma y, a la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los colegiados que ya estuvieren en el lugar donde se lleve a cabo la votación. Los miembros de la Mesa votarán en último lugar.

Los electores que no voten personalmente lo podrán hacer por correo certificado remitiendo el mismo a la Secretaría del Colegio. El sobre certificado ha de contener una fotocopia del DNI del elector acompañado de solicitud de voto por correo, con firma legible de puño y letra, además de un sobre blanco cerrado, dentro del cual se encuentre la papeleta de voto o conste mecanográficamente la candidatura escogida, con la relación de todos sus miembros y cargos.

Para que sean válidos, los votos por correo habrán de reunir los requisitos mencionados y recibirse en la Secretaría del Colegio con dos días, como mínimo, de antelación a la votación.

5. Las papeletas y los sobres de voto deberán ser iguales a los modelos que la Junta de Gobierno apruebe y que el Colegio deberá editar. En ellos resultará obligatoria la identificación completa del proceso de que se trate, así como del año de su celebración.
6. Los tipos de letra de las papeletas serán idénticos para cada candidatura.

La papeleta irá impresa en una sola cara. Se reseñarán en la misma: la denominación, sigla y símbolo de la candidatura. Bajo esta denominación y sigla figurarán los nombres de los candidatos y el cargo al cual concurren. Junto al nombre de cada candidatura figurará un recuadro en blanco para ser rellenado con una cruz por el votante.

El orden en que figurarán las candidaturas en la papeleta de votación será el de mayor a menor antigüedad en su fecha de entrada en el Registro de la Secretaría del Colegio, y aparecerán de izquierda a derecha y de arriba abajo en la papeleta.

7. En la sede en que se celebre la elección de la Junta deberán ponerse a disposición de los votantes suficiente número de papeletas y sobres.

Artículo 37. De la votación

Los votantes deberán acreditar a quien esté al frente de la Mesa Electoral su identidad, comprobándose su inclusión en el censo elaborado para las elecciones. Quien esté al frente de la Mesa Electoral pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual introducirá el sobre con la papeleta en la urna correspondiente.



Artículo 38. Del escrutinio

1. Finalizada la votación se procederá a introducir en la urna los votos recibidos por correo, observando los mismos requisitos que en artículo anterior, dándose comienzo a continuación al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas.

2. El escrutinio será público y no se suspenderá, salvo causas de fuerza mayor. El/la Presidente de la Mesa Electoral ordenará la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben su desarrollo.

3. Serán nulos los votos emitidos en papeletas y sobres que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras que pongan en duda la candidatura elegida.

Será nula la papeleta en la que el votante haya marcado más de una candidatura.

Serán nulos también, los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como los emitidos en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta en las que se hubiesen señalado nombres de diferentes candidaturas. En el supuesto de contener más de una papeleta con la misma candidatura señalada se computará como un solo voto válido.

4. Será considerado voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta o que contenga una papeleta sin indicación a favor de ninguna de las candidaturas.

5. Finalizado el escrutinio el/la Presidente de la Mesa anunciará el resultado, proclamándose electa la candidatura cuya lista hubiera obtenido mayor número de votos válidos. En caso de empate se dirimirá por el candidato a Presidente de más antigüedad como colegiado, y de seguir el empate, por el de más años de ejercicio profesional.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán con excepción de aquéllas a las que se hubiere negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

6. De la elección y escrutinio se levantará la correspondiente acta que firmarán los integrantes de la Mesa.

Una copia de dicha acta será entregada a los respectivos representantes de cada candidatura o a sus interventores que, hallándose presentes, la soliciten.

7. Concluidas todas las operaciones anteriores, los miembros de la Mesa e Interventores firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores según la lista del censo electoral, el de los electores que hubieren votado, el de las papeletas nulas y en blanco, y el de los votos obtenidos por cada candidatura y se consignarán sucintamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los representantes de las listas, miembros de las candidaturas, sus Interventores y por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiera. Asimismo, se consignará cualquier incidente habido.



De esta acta se expedirá copia para los representantes de las listas, e interventores que lo soliciten.

Artículo 39. Del cese

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- c) Renuncia del/la interesado/a.
- d) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- e) Aprobación de moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza, según lo regulado en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 40. De la participación de los colegiados

Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.

Artículo 41. Convocatoria

1. Las Asambleas Generales deberán convocarse con la antelación mínima de quince días hábiles, salvo que los Estatutos exijan otra cosa o que por razones de urgencia entienda el/la Presidente/a que deba reducirse el plazo. La convocatoria contendrá el orden del día y se insertará en la página web, sin perjuicio de la publicidad adicional que la Junta pueda acordar.

2. En la Secretaría del Colegio, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Junta convocada, al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, salvo en los casos de urgencia en los que habrán de estarlo con la antelación posible.

Artículo 42. De la Asamblea General Ordinaria.

1. En los dos últimos meses del año, noviembre o diciembre, será celebrada la Asamblea General Ordinaria de cada año, en convocatoria única, sin quórum mínimo previo necesario. Incluirá en el orden del día la lectura, debate y aprobación del plan de actividades, liquidación del presupuesto vencido, presupuesto para el año siguiente y presentación de la memoria. (La asamblea ordinaria tendrá lugar en la sede del Colegio u otro lugar, y será facultad de la Junta de Gobierno señalar el lugar, el día y la hora en la que se celebrará.) ESTO ENCAJA EN ARTICULO 45



2. En el caso de que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones presentados a la Asamblea General por la Junta de Gobierno, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos.

Artículo 43. De las Asambleas Generales Extraordinarias

1. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán por la Junta de Gobierno a iniciativa del/la Presidente/a, de la propia Junta de Gobierno, o a solicitud de un mínimo del 10% de colegiados con derecho a voto.

2. Si lo que se pretendiese fuese un voto de censura contra la Junta de Gobierno en pleno o contra alguno de sus miembros, la petición deberá ser suscrita al menos por el 20% de colegiados con derecho a voto, expresándose con claridad las razones en que se funde. Los colegiados que hayan suscrito una moción de censura no podrán suscribir ninguna otra en el plazo de los dos años siguientes a la suscripción de la anterior.

La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde que se hubiera ejercitado el derecho de iniciativa previsto en este artículo y nunca podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

3. Una Asamblea General Extraordinaria, previa deliberación y acuerdo unánime del Pleno de la Junta de Gobierno, será convocada, asimismo, para que todos sus cargos en pleno se sometan al voto de confianza sobre su programa de gobierno o sobre un tema profesional de interés general.

Asimismo, se convocará una Asamblea General Extraordinaria cuando un cargo de la Junta de Gobierno, previa deliberación de ésta, quiera someterse individualmente a un voto de confianza sobre su gestión.

A la convocatoria de esta Asamblea se acompañará de un escrito conteniendo los motivos de la cuestión de confianza y una certificación del acta de la reunión de la Junta de Gobierno en la cual se deliberó y aprobó su convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la sesión de la Junta de Gobierno en la cual se deliberó y aprobó la convocatoria.

Artículo 44. Lugar y fecha de celebración de las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales se celebrarán el día y hora señalados, ya sea de forma, presencial o a distancia mediante medios electrónicos, en el lugar que se fije en la convocatoria que necesariamente habrá de ser en la localidad de la sede del Colegio cualquiera que sea el número de colegiados concurrentes a ellas, salvo en los casos en que se exija un quórum de asistentes determinado.

Artículo 45. Desarrollo de las Asambleas Generales

1. La Asamblea será presidida por el/la Presidente/a o quien estatutariamente le sustituya, el cual dirigirá los debates y determinará la forma de las votaciones.



2. En las discusiones se concederán tres turnos en pro y tres en contra de la proposición o asuntos tratados, y una vez agotados los turnos se someterán a votación.

El/la Presidente/a o quien presida la Asamblea podrá limitar el tiempo de las intervenciones o, por la importancia o gravedad del asunto, ampliar el número de turnos. También podrá conceder la palabra para dar lugar a cuestiones de orden procedimental, rectificaciones o alusiones, las cuales tendrán que limitarse al punto concreto que las motive, pudiendo retirarse la palabra al que exceda dicha limitación.

3. Las votaciones podrán ser:

1) Ordinarias: Las que se manifiesten por los colegiados con derecho a voto, por signos convencionales de asentimiento o disentimiento.

2) Nominales: Las que se verifiquen leyendo el/la Secretario/a General la lista de colegiados con derecho a voto al objeto de que cada miembro, al ser nombrado, diga "sí", "no" o "abstención", según los términos de la votación.

3) Secretas: Las que se realicen por medio de una papeleta dentro de un sobre, el cual se depositará en una urna o bolsa, previa identificación de su calidad de colegiado con derecho a voto.

4. En cualquier caso, la votación será secreta cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados, o lo solicite el 10% de los colegiados asistentes.

5. En caso de que la sesión de la Asamblea se prolongue por más de tres horas, el Presidente o quien presida podrá suspender la sesión para continuarla el mismo día o en el plazo más breve posible.

Artículo 46. De la forma de adopción de los Acuerdos

1. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos salvo cuando estatutariamente se requiera mayoría cualificada.

2. En ningún caso la Asamblea General podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

3. El acta de la Asamblea será redactada por el/la Secretario/a General y podrá ser aprobada por la misma Asamblea General, en la propia sesión o posteriormente, por los dos interventores elegidos por la propia Asamblea General, con el visto bueno del Presidente.

4. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General son obligatorios para todos los colegiados a partir de la fecha de aprobación del acta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 72 y siguientes.

Artículo 47. Quórum especial de las Asambleas Generales Extraordinarias

1. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las únicas competentes para aprobar o modificar los Estatutos y autorizar a la Junta de Gobierno la adquisición, hipoteca o enajenación de bienes inmuebles; y aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno.



2. En las Asambleas Generales Extraordinarias se exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados en primera convocatoria y, en segunda, sea cual sea la participación.

3. Los acuerdos para aprobar o modificar los Estatutos, autorizar a la Junta de Gobierno la adquisición, hipoteca o enajenación de bienes inmuebles y censurar la actuación de la Junta de Gobierno en pleno o de alguno de sus miembros, se tomarán con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, expresado en forma secreta, directa y personal. Para otorgar la confianza a la Junta de Gobierno bastará con el voto de la mayoría simple.

Artículo 48. De la moción de censura

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno sólo podrá plantearse en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con los requisitos especiales exigidos en el artículo 44.

2. En cuanto al quórum de asistencia, mayorías de votos exigidas para los acuerdos y modo de votación, se estará a lo dispuesto en el artículo 47.1 y 48.2.

3. Esta Asamblea General Extraordinaria será presidida por una Mesa de Edad integrada por 2 de los colegiados de mayor edad y 2 de los de menor edad de los presentes que no sean objeto de censura o la hayan suscrito. La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve a los colegiados que deseen intervenir y a someter a votación la moción de censura.

4. En caso de prosperar la moción de censura contra la Junta de Gobierno en pleno se producirá su cese inmediato. La Junta de Gobierno cesada, actuando en funciones, procederá a convocar nuevas elecciones generales en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de la moción.

5. En caso de prosperar la moción de censura contra algún miembro concreto de la Junta de Gobierno, este cesará en el cargo y será sustituido definitivamente por quien corresponda estatutariamente.

Artículo 49. De la cuestión de confianza

1. La cuestión de confianza sólo podrá plantearse en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con los requisitos especiales exigidos en el artículo 44.

No se podrá presentar una cuestión de confianza cuando se halle en curso una moción de censura.

2. En cuanto al quórum de asistencia y modo de votación se estará a lo dispuesto en el artículo 48 apartados 2 y 3.

3. El debate de la cuestión de confianza dará comienzo con la intervención del/la Presidente/a, como portavoz de la Junta de Gobierno, o del miembro de ésta que se someta a la confianza de la Asamblea General. Tras ello se abrirá un turno de intervenciones entre los asistentes, finalizado el cual se procederá a la votación secreta.



4. La confianza se considerará otorgada cuando lo apruebe la mayoría simple de los asistentes. En caso contrario, la Junta de Gobierno en pleno o el cargo concreto presentarán su dimisión, dando lugar a la convocatoria de elecciones generales o a la sustitución del cargo, respectivamente, conforme a lo establecido estatutariamente.

50. Competencias.

Además de las que se desprendan de los presentes Estatutos, son competencias de la Asamblea las siguientes:

- a) Aprobar los Estatutos, los Reglamentos, el Código Deontológico y la normativa general de obligado cumplimiento, así como sus modificaciones.
- b) Conocer y aprobar, si procede, la memoria anual de resumen de actuación presentada por la Junta de Gobierno.
- c) Aprobar la liquidación del presupuesto vencido y el balance y cuenta de resultados de la Corporación.
- d) Aprobar los presupuestos y el programa de actuación.
- e) Autorizar los actos de adquisición y disposición y gravamen de los bienes inmuebles y de derechos reales constituidos sobre los mismos.
- f) Conocer y controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones.
- g) El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al Colegio más allá del tiempo de ejercicio de la Junta que los proponga.
- h) La fijación de las aportaciones económicas extraordinarias.
- i) Discutir y votar cualquier asunto incluido en el orden del día correspondiente.
- j) Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.
- k) Nombrar colegiados de honor.
- l) Conocer de los ruegos, preguntas y proposiciones sometidos a su consideración.



TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 51. De la Auditoría de Cuentas

El Colegio someterá a auditoría las cuentas anuales.

Artículo 52. De los recursos económicos

1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio:

- a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
- b) La cuota anual ordinaria de los colegiados, las derramas y las cuotas extraordinarias que apruebe, en su caso, la Asamblea General.
- c) Las cuotas establecidas por la Junta de Gobierno para la expedición de certificaciones oficiales, arbitrajes, dictámenes o informes y demás servicios generales.
- d) Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

2. Constituirán recursos extraordinarios del Colegio:

- a) Las derramas y las tasas por los servicios colegiales que apruebe la Asamblea General.
- b) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o Instituciones oficiales, Entidades o particulares.
- c) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- d) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- e) Los procedentes de los cursos y jornadas formativas que puedan organizarse.
- f) Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 53. De los presupuestos de ingresos y gastos y formas de actuación

1. En caso de débitos o pagos extraordinarios, y previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán establecer cuotas extraordinarias que serán satisfechas obligatoriamente por los colegiados.



2. Una vez aprobados los Presupuestos, toda proposición o acuerdo que implique un aumento del gasto o una disminución de los ingresos requerirá la conformidad del Pleno de la Junta de Gobierno para su tramitación.

3. El Pleno de la Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea General la reducción o bonificación de las cuotas a aquellos grupos de colegiados desempleados, jubilados o que por sus especiales circunstancias se considere oportuno.

El acuerdo de la Asamblea General deberá determinar los requisitos que habrán de cumplirse por los beneficiarios, los importes y duración de las bonificaciones.

En ningún caso podrá un colegiado acogerse a más de una bonificación en las cuotas, debiendo elegir una sola de entre aquellas que le sean de aplicación.

Para acceder a dichos beneficios será requisito imprescindible la acreditación formal ante el Colegio de los requisitos establecidos por la Asamblea General.

4. Los gastos del Colegio serán solamente los necesarios para el sostenimiento adecuado de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el Presupuesto aprobado, salvo casos justificados, en los cuales, y habida cuenta de las disponibilidades de Tesorería, el Pleno de la Junta de Gobierno podrá acordar la habilitación de un suplemento de crédito, previa aprobación de la Asamblea General.

En el Presupuesto se habilitará una partida para gastos de difícil previsión.

5. No obstante lo dispuesto en el número anterior podrá el Pleno de la Junta de Gobierno habilitar suplementos de créditos sin previa aprobación de la Asamblea General para el pago de:

a) Tributos Estatales, Locales o Autonómicos y/o cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

b) Personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

c) Otros gastos no previsibles y que sea ineludible atender.

6. Los gastos que ocasione el ejercicio de los cargos colegiales serán abonados por el Colegio o por el Consejo General de Colegios de Logopedas cuando proceda.

Para efectuar los pagos de los gastos realizados será indispensable la previa conformidad conjunta del/la Presidente/a y del/la Tesorero/a, o bien, de las personas que la Junta de Gobierno reconozcan como firmas autorizadas.

7. El Colegio Profesional mantendrá las cuentas bancarias que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de su actividad, procurando, cuando sea posible, efectuar los pagos a través de ellas, bien mediante transferencias o cheques.



Las firmas autorizadas en cada cuenta bancaria serán las del/la Presidente/a, Secretario/a General y Tesorero/a.

Artículo 54. Del patrimonio del Colegio y sus inversiones

1. El capital del Colegio, previo el acuerdo correspondiente, se invertirá preferentemente en valores de toda garantía, salvo que, en casos especiales, se acordará su inversión en inmuebles o en otros bienes.
2. Los valores se depositarán en la Entidad que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos del depósito se custodiarán en la Caja del Colegio, bajo la persona e inmediata responsabilidad del/la Tesorero/a.
3. El Colegio no podrá delegar en otra persona, que no sea el/la Tesorero/a, la administración de sus recursos, sin perjuicio de las colaboraciones que para ello precise.
4. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del/la Tesorero/a. El/la Presidente/a ejercerá las funciones de ordenar los pagos, y el/la Tesorero/a los ejecutará y cuidará su contabilización.

Artículo 55. De la transparencia de las cuentas colegiales

Las cuentas del Colegio, acompañadas de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, podrán ser examinadas por los colegiados en el periodo que media entre la convocatoria de la Asamblea General a que se refiere el artículo 43 de estos Estatutos y las cuarenta y ocho horas inmediatamente anteriores al inicio de la citada Junta. Los colegiados podrán tomar las notas que consideren oportunas en la propia sede del Colegio.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS COLEGIADOS.

CAPÍTULO PRIMERO Responsabilidad penal y civil.

Artículo 56. De la responsabilidad penal

Los/as colegiados/as están sujetos a responsabilidad penal por los delitos e imprudencias que cometan en el ejercicio de su profesión, de acuerdo con las leyes.

Artículo 57. De la responsabilidad civil

Los/as colegiados en su ejercicio profesional están sujetos a responsabilidad civil, de acuerdo con las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO Responsabilidad Disciplinaria.



Sección Primera Facultades disciplinarias

Artículo 58. De la responsabilidad disciplinaria

1. Los/as logopedas están, además, sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales.
2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal del colegiado/a.

Artículo 59. Del órgano competente y tramitación de los expedientes disciplinarios

1. La Junta de Gobierno es el órgano competente para imponer a los/as colegiados/as las sanciones por las faltas tipificadas en los presentes Estatutos, ateniéndose a las siguientes normas:

1ª. Sólo se perseguirán y sancionarán las acciones u omisiones tipificadas como faltas en los presentes Estatutos.

2ª. La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción de un procedimiento disciplinario cuya tramitación se acomodará al contenido en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3ª. Las sanciones que podrán aplicarse son las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Suspensión del ejercicio de la logopedia por un plazo no superior a dos años.
- d) Expulsión del Colegio.

2. Para la imposición de sanciones, los órganos competentes para resolver deberán graduar la responsabilidad del inculcado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas.

3. Las facultades disciplinarias en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán competencia de la misma. En este caso, el miembro expedientado no tendrá derecho a asistir a las reuniones en las que la Junta de Gobierno decida sobre el expediente disciplinario que le ha sido incoado.

4. Contra la resolución del expediente sancionador se podrá interponer recurso de reposición o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.



Sección Segunda De las faltas y sanciones.

Artículo 60. De las faltas y su clasificación

Las faltas que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 61. De las faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- a) La comisión de delitos dolosos declarados en sentencia judicial firme, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión, así como los actos y omisiones que menosprecien de forma deliberada y persistente la dignidad de la profesión y a las reglas éticas y deontológicas que la gobiernan.
- b) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que componen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los/as compañeros/as con ocasión del ejercicio profesional.
- c) La embriaguez o toxicomanía cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión.
- d) La realización de actos o actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias o exclusivas del Colegio, siempre que se acredite que tales actos, actividades o asociaciones perturban o entorpecen el regular funcionamiento de este Colegio Profesional o del Consejo General de Colegios de Logopedas.
- e) La comisión de dos o más faltas graves, con resolución administrativa firme, en el plazo de doce meses.
- f) El fomento del intrusismo y su encubrimiento.
- g) La comisión de infracciones que por su número o gravedad resultare éticamente incompatible con el ejercicio de la logopedia.
- h) La competencia desleal, realizada con menosprecio a la dignidad personal o profesional de uno o varios colegiados.
- i) La violación dolosa del secreto profesional.
- j) La desatención maliciosa o intencionada a los/as pacientes o usuarios/as.
- k) No respetar las normas estatutarias relativas al proceso electoral.



Artículo 62. De las faltas graves

Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.
- b) Emplear para el tratamiento de los/as usuarios/as, medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.
- c) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los/as compañeros/as en el ejercicio de la actividad profesional.
- e) La competencia desleal, cuando no constituya falta muy grave.
- f) El ejercicio profesional en situación de embriaguez, o bajo el influjo de drogas tóxicas.
- g) Desviar a los/as usuarios/as de las consultas públicas o privadas hacia la propia u otras, con fines interesados.
- h) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.
- i) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.
- j) Indicar una competencia o título que no se posea.
- k) Vulnerar la protección de datos protegidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- l) La negación injustificada a realizar las funciones colegiales cuando hayan sido elegidos/as o designados/as para ello por el órgano competente colegial, con arreglo a los presentes Estatutos.
- m) La omisión de la información veraz y adecuada, previa a la intervención terapéutica para obtener el consentimiento del paciente.
- n) Causar daños o lesiones al paciente en el tratamiento, salvo los estrictamente pertinentes con arreglo a la patología tratada y la *lex artis ad hoc*.
- ñ) La falta de respeto al paciente en el ejercicio profesional.
- o) No comunicar al Colegio los datos personales y profesionales, así como las direcciones de correo electrónico y los cambios de los mismos.



Artículo 63. De las faltas leves

Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- b) Las enumeradas en el artículo anterior cuando por su escasa incidencia y repercusión en la profesión y resto de colegiados/as no sean acreedoras del calificativo de graves, conforme al espíritu de servicio a la comunidad y las obligaciones deontológicas de la profesión.

Artículo 64. De las sanciones

Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por faltas muy graves:

- a) Para la de los apartados a), b), c), d), f), g), h), i), j) y K) del artículo 62 la suspensión del ejercicio de la logopedia por un plazo superior a un año sin exceder de dos años.
- b) Para la del apartado e), expulsión del Colegio.

2. Por faltas graves:

Suspensión del ejercicio de la logopedia por un plazo no superior a tres meses.

3. Por faltas leves:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento por escrito.

Artículo 65. Tramitación del expediente disciplinario

1. Las faltas se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la tramitación del correspondiente expediente disciplinario.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente, si lo estima necesario, abrirá un período de información previo, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto. Si en este período, la Junta de Gobierno llega a la conclusión de que no existe la infracción, se procederá a su archivo.

2. El expediente se iniciará por acuerdo del Pleno de la Junta de Gobierno del Colegio. La Junta de Gobierno, al acordar la iniciación del procedimiento, designará el instructor mediante sorteo entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Actuará como secretario en el expediente el/la colegiado/a que designe la Junta de Gobierno.



El instructor, una vez practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará, si procede, pliego de cargos en el que expondrá los hechos imputados susceptibles de integrar infracción sancionable.

El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de 15 días para que puedan contestarlo. El expedientado podrá en dicho plazo presentar y proponer cuantas pruebas estime de interés.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución en los 15 días siguientes.

La propuesta de resolución se remitirá a la Junta de Gobierno del Colegio para que adopte la resolución que proceda, y el instructor miembro de la Junta de Gobierno, deberá abandonar la reunión hasta que se determine la resolución del expediente, con el fin que no pueda participar en su resolución.

El plazo máximo para la resolución de los expedientes será de 6 meses.

En todo lo no regulado en materia de procedimiento se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo.

3. La Junta de Gobierno del Colegio en materia disciplinaria actuará con asistencia de todos sus miembros, salvo impedimento, que ha de ser estimado por la misma o estén incurso en causa de recusación. Quien no cumpla con este inexcusable deber, dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio, cubriéndose su vacante en la forma prevista en estos Estatutos.

El acuerdo de imposición de sanción se adoptará por mayoría de votos secretos de los componentes de la misma.

4. No obstante, el acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión deberá ser tomado exclusivamente por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de ella.

5. Contra la resolución del expediente, el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 66. De la ejecución de las sanciones

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes.

2. Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio se comunicarán en todo caso al Consejo General de Colegios de Logopedas de España, produciendo el efecto que legalmente proceda en el resto del territorio español.

Artículo 67. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

1. La responsabilidad disciplinaria de los/as colegiados/as se extingue por el cumplimiento de la sanción, la muerte del colegiado, la prescripción de la falta, y la prescripción de la sanción.

c/ Severo Ochoa, 2 - Bajo / 33006 - Oviedo (Asturias)
colegiacion@logopedasasturias.es

Teléfono: 651 983 747
www.logopedasasturias.es



2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

Artículo 68. Prescripción de las faltas

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.
3. La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento, o en su caso, del expediente de información previa.
4. El plazo de prescripción no se interrumpirá cuando el procedimiento disciplinario permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al colegiado inculpado.

Artículo 69. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas leves, a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.
3. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 70. De la cancelación de las anotaciones de las sanciones

1. La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado caducará a los seis meses si hubiere sido por falta leve, a los dos años si hubiere sido por falta grave y a los cuatro años si hubiere sido por falta muy grave.

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción.

Los sancionados podrán solicitar de la Junta de Gobierno la declaración de caducidad, transcurridos dichos plazos, debiendo declararse ésta sin más trámites que la comprobación de haber transcurrido el período correspondiente.

2. Si la sanción hubiere consistido en la expulsión del Colegio, el interesado podrá solicitar su rehabilitación una vez transcurridos cinco años. La Junta de Gobierno incoará expediente en el que practicará la prueba que estime oportuna y, previa audiencia del interesado podrá conceder o denegar la rehabilitación mediante resolución motivada, atendiendo a la conducta seguida por el interesado durante su inhabilitación.



3. La Junta de Gobierno remitirá al Consejo General de Colegios de Logopedas, testimonio de la resolución que dicte en el expediente de rehabilitación.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN.

Artículo 71. Eficacia de los actos

Los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y las decisiones del Presidente/a y demás miembros de la Junta de Gobierno se presumirán válidos y producirán efectos con arreglo a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 72. Notificación de los acuerdos

Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica del Colegio, a través de la dirección electrónica habilitada única y se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 73. Nulidad y anulabilidad de los actos colegiales

Los actos emanados de los Órganos colegiales estarán sometidos en orden a su nulidad o anulabilidad, a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 74. Silencio administrativo

El régimen relativo al silencio administrativo de los actos emanados de los órganos colegiales será el regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 75. Régimen de recursos

Contra los actos, acuerdos y resoluciones corporativas que estén sujetas al derecho administrativo, dictadas por la Junta de Gobierno, salvo el ejercicio de la potestad disciplinaria y sus resoluciones relativas a altas y bajas en la colegiación, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios de Logopedas, poniéndose fin a la vía administrativa.

Contra los actos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, o de la Junta de Gobierno referidos a altas y bajas en la colegiación o al ejercicio de su potestad disciplinaria, potestativamente se podrá interponer recurso de reposición o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El resto de actos, acuerdos y resoluciones del Colegio que no estén sujetas al derecho administrativo se registrarán por la legislación civil, laboral u otras, según les sean aplicables.

c/ Severo Ochoa, 2 - Bajo / 33006 - Oviedo (Asturias)

colegiacion@logopedasasturias.es

Teléfono: 651 983 747

www.logopedasasturias.es



Artículo 76. Interposición de recursos

1. El escrito de interposición del recurso deberá contener los requisitos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los plazos de interposición de los Recursos se ajustarán a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo la reclamación en materia electoral regulada en el artículo 35.1. 6º de los presentes Estatutos.

La resolución de la referida Reclamación deberá dictarse en el plazo máximo de un mes. Pasado este plazo sin haberse dictado la resolución, la reclamación se podrá considerar desestimada por silencio administrativo, quedando expeditada la vía contencioso-administrativa.

Artículo 77. Suspensión de la ejecución de los actos colegiales

El órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, con sujeción a lo establecido en las Leyes de Aplicación.

Artículo 78. Procedimiento

El procedimiento para la resolución de los recursos se sujetará a lo establecido en los presentes Estatutos y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO VIII

DE LAS RELACIONES CON LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, LA MEMORIA ANUAL Y LA VENTANILLA ÚNICA.

CAPÍTULO PRIMERO

De las relaciones con los consumidores y usuarios

Artículo 79. De las relaciones con los consumidores/as y usuarios/as

El Colegio deberá atender las quejas y reclamaciones presentadas por los/as colegiados/as.

También dispondrá de un servicio de atención a los consumidores/as o usuarios/as, donde se tramitarán y resolverán cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los/as colegiados/as se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios de un/a logopeda, así como por las asociaciones y organizaciones de consumidores/as y usuarios/as en representación o defensa de sus intereses.

El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores/as y usuarios/as resolverá sobre la queja o reclamación, según proceda, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los



oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

La regulación de este ejercicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 80. De la Memoria anual

El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión; a tal fin elaborará una Memoria anual que contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón del cargo.
- b) Número de miembros de la Junta de Gobierno desglosados por sexo. Si el porcentaje de mujeres no alcanza el cuarenta por ciento se proporcionará una explicación de los motivos y de las medidas adoptadas para alcanzar ese porcentaje mínimo.
- c) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- d) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores/as o usuarios/as o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- f) Los cambios en el contenido del Código Deontológico.
- g) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentran los miembros de la Junta de Gobierno.
- h) Medidas adoptadas por el colegio para garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de la profesión.

La Memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre del año.

A los efectos de que el Consejo General haga pública su Memoria anual, el Colegio facilitará la información necesaria para su elaboración.



CAPÍTULO TERCERO

De la Ventanilla Única

Artículo 81. De la Ventanilla única

1. Conforme al artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales el Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos.



3. El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

4. El Colegio facilitará al Consejo General la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



COLOPA

Colegio Profesional de Logopedas
del Principado de Asturias